

ORDENANZA NUMERO 41 Reguladora de medidas de fomento de la actividad económica en el término municipal de Daroca

Al municipio, en virtud del artículo 42.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, le corresponde fomentar los intereses económicos de la localidad y del pleno empleo, la mejora de las estructuras agrarias y la presentación de servicios de interés general agrario. A tal fin, la presente Ordenanza pretende establecer las medidas de fomento de la actividad económica en aquellos sectores o ramas de actividad que se presupone van a generar los mayores efectos positivos en su implantación y desarrollo para esta zona, y muy especialmente la creación de nuevos puestos de trabajo.

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1.º Esta Ordenanza tiene por objeto regular la acción de fomento del Ayuntamiento de Daroca con el fin de lograr la implicación directa de la iniciativa privada en el objetivo de fomentar la actividad económica en aquellos sectores o ramas de actividad que se presupone van a generar los mayores efectos positivos en su implantación y desarrollo para esta zona, estableciendo para ello los criterios y el procedimiento con arreglo a los cuales se desarrollará la actividad municipal. El acceso a las medidas de fomento municipal se garantiza en condiciones de igualdad de trato para todos los interesados.

Art. 2.º La acción de fomento de actividades económicas del Ayuntamiento de Daroca se concreta en la concesión de subvenciones a favor de aquellas actuaciones promovidas por particulares, personas físicas o jurídicas, que hayan sido autorizadas por la administración municipal en el ejercicio de sus competencias, dentro del ámbito territorial del término municipal de Daroca y que se encuentren dentro de cualquiera de las actuaciones susceptibles de recibir ayuda económica y relacionadas en el artículo 4 de la presente Ordenanza. Se entiende por subvención cualquier auxilio o ayuda evaluable económicamente.

Capítulo II: Beneficiarios

Art. 3.º Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas que implanten o modifiquen, con creación y/o incremento de nuevos puestos de trabajo, construcciones o instalaciones que estén directamente relacionadas con las actividades objeto de subvención y que se encuentran enumeradas en el artículo 4 de esta Ordenanza. Para poder ser beneficiarios de estas ayudas, deberán acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con la Hacienda Municipal.

Capítulo III: Actividades subvencionables

Art. 4.º Podrán ser objeto de las ayudas municipales: la creación de nuevas plazas hoteleras de calidad mediante la implantación en el municipio de empresas hoteleras, entendiéndose por empresa hotelera aquella cuya actividad consiste en dar servicio de alojamiento y/o restauración, así como la ampliación y la mejora de las plazas ya existentes. La implantación de empresas de ocio de nueva creación. El traslado de las industrias cuya actividad esté sujeta al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de zona de vivienda urbana a zona industrial (polígono). El establecimiento en el polígono industrial de Daroca de todas aquellas actividades (fabriles, comerciales y/o industriales) que supongan la creación de nuevos puestos de trabajo directos en la localidad. El traslado, en su caso, de las

explotaciones ganaderas de zona de vivienda a otras zonas, en cumplimiento del Decreto 200. Las actividades de nueva agricultura o de agricultura tradicional y de calidad: aprovechamiento de antiguos regadíos, cultivos hortofrutícolas, productos de agricultura ecológica, olivares, viñedos, etc., bien sea para la implantación de cultivo o para la creación de estructuras de comercialización, creación de marcas. La implantación y establecimiento de proyectos empresariales dirigidos por jóvenes o la modernización y cambio de titularidad de empresas familiares por cambio o herencia, siempre que los titulares sean menores de 30 años y residentes empadronados en el municipio en el momento de realizar la solicitud; debiendo mantener la condición de vecinos y residentes al menos durante seis años con posterioridad a la concesión de las ayudas. Se entenderá por empresa, comercio o industria las actividades sujetas al impuesto sobre actividades económicas (IAE) o aquella figura impositiva que con su carácter lo sustituya o equivalente. Se entenderán por empresas hoteleras o de ocio aquellas que cumplan, como mínimo, la reglamentación vigente de los planes de Turismo Verde y de Turismo Rural, así como la reglamentación vigente de empresas de ocio.

Art. 5.º Las medidas de fomento contempladas en la presente Ordenanza se aplicarán única y exclusivamente a las actuaciones desarrolladas dentro de término municipal de Daroca.

Capítulo IV: Cuantías y criterios de asignación de las subvenciones

Art. 6.º El importe de la subvención municipal será del 50% de la cuantía satisfecha en concepto de cuota del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y tasa por concesión de licencias urbanística. Igualmente se aplicará, en su caso, el 50% de la cuantía satisfecha en concepto de tasa por la licencia sobre apertura de establecimientos.

Art. 7.º El abono de la cantidad concedida se hará efectiva a la finalización de la obra y previa presentación de la documentación que se señala en el artículo 8 de la presente Ordenanza. Al finalizar el ejercicio presupuestario se evaluarán por la Comisión de Hacienda la totalidad de las peticiones efectuadas, y en el supuesto de que los importes solicitados sean superiores a la cantidad consignada en los respectivos presupuestos anuales, ésta se prorrateará entre la totalidad de los peticionarios. La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, tras el informe de la Comisión de Cuentas, que actuará como Comisión de Hacienda, resolverá estimatoria o denegatoriamente cada una de las solicitudes presentadas, determinando la cuantía de la ayuda solicitada, que se concederá a la vista de las disponibilidades presupuestarias y los datos aportados por los solicitantes. En el supuesto de no recaer resolución expresa en el plazo máximo de dos meses contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, la petición se entenderá desestimada conforme al artículo 43 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Capítulo V: Obligaciones de los peticionarios y justificación y cobro

Art. 8.º Los peticionarios de subvenciones dentro del marco de esta Ordenanza deberán presentar en el Registro de este Ayuntamiento con anterioridad al 15 de noviembre de cada ejercicio presupuestario la siguiente documentación: Instancia dirigida al alcalde solicitando el cobro de la subvención y número de cuenta donde se debe efectuar el ingreso (con veinte dígitos). Cartas de pago originales de las cantidades satisfechas en concepto de ICIO, tasa por concesión de licencias urbanísticas. Fotocopia del NIF o CIF del solicitante.

Certificado final de obra expedido por técnico competente, o cualquier otro documento que acredite la finalización de las obras.

En el caso de instalaciones ya existentes, número de trabajadores contratados con carácter permanente y documentos acreditativos de la cotización a la Seguridad Social, si procediera. Número de trabajadores que se pretenden emplear en la nueva instalación o en la preexistente, así como la jornada de trabajo prevista, si procediera.

Certificado acreditativo de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal Tributaria y con la Seguridad Social.

Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Daroca. Copia compulsada de los contratos de trabajo y documentos TC1 y TC2.

Art. 9.º El beneficiario de la subvención vendrá obligado a mantener por un período no inferior a seis años la actividad objeto de subvención. Durante este plazo, el Ayuntamiento podrá realizar cuantas comprobaciones estime convenientes a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y derivadas de la subvención, debiendo los interesados facilitar en todo momento la documentación que se les requiera. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones resultantes de la concesión de las subvenciones, y en concreto lo relativo al plazo de mantenimiento de la actividad, así como la falsedad y ocultación de datos y documentos a que vengan obligados a aportar, dará lugar a la cancelación de la subvención y al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, junto con los intereses de demora que legalmente correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades a que diera lugar su actuación.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días desde el siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, y será de aplicación para aquellas actuaciones que hayan obtenido la autorización municipal con posterioridad a su entrada en vigor. En lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón; Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y texto refundido de la LGP de 23 de septiembre de 1978.

Nota adicional: Aprobación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de marzo de 2003 y comenzará a regir con efectos de 1 de enero de 2003.